

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11195 Ejecución de títulos judiciales 111/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0000671

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 111/2012

Demandante: Laura Pérez García

Graduado Social: José Antonio Albuquerque Garrido

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Altair, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Laura Pérez García contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Altair, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 27 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Laura Pérez García ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Construcciones Altair, S.L., y Fogasa.

Segundo.- La referida sentencia es firme.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales, (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

El art. 235.2 de la L.P.L., establece que, la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia. Cuando la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el órgano judicial en cuya circunscripción se hubiere constituido; por lo que corresponde a este órgano judicial el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencias firmes o acto de conciliación (arts 68 y 84.4 de la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, (art 237 de la L.P.L.).

Tercero.- La referida sentencia es firme, y ha transcurrido el término establecido en el art. 241.1 de la L.P.L., sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el art 280.2 de la LPL, una vez solicitada la readmisión, el Juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto en el plazo de tres días, sin perjuicio de que adopte, a instancia de parte, las medidas que dispone el artículo 282.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Laura Pérez García frente a Construcciones Altair, S.L.

- Requerir a Construcciones Altair, S.L. para que en el plazo de tres días reponga a la trabajadora Laura Pérez García en su puesto de trabajo, con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a la orden de reposición se adoptaran las medidas previstas en el art. 282 L.P.L.

Cítese de comparecencia a las partes para el día 25-7-2012 a las 9.10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la demandada Construcciones Altair, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 27 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.